



REF. 080013110003-2021-00278-00

PROCESO: DECLARATORIA DE EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL.

DEMANDANTE: LIZETH PAOLA GUTIERREZ HERAZO.

DEMANDADO: LORAINÉ PAOLA SALCEDO VILORIA, LINA MARCELA SALCEDO VILORIA, YULEINYS CARCAMO SAENZ COMO REPRESENTANTE LEGAL DE SUS HIJOS MENORES GIEDER YERICK SALCEDO CARCAMO Y NEYMAR ENRIQUE SALCEDO CARCAMO E INTERSADOS INDETERMINADOS.

INFORME SECRETARIAL

SEÑOR JUEZ:

A su despacho el presente proceso informándole que se encuentra vencido el término legal otorgado por el despacho al extremo activo en a fin que subsanara las deficiencias de que adolece la demanda sin que exista pronunciamiento por parte de la parte demandante en relación a subsanar la demanda. Sírvase proveer.

Barranquilla, 3 de Agosto de 2021.

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

SICGMA

Firmado Por:

Marta Cecilia Ochoa Arenas
Secretario Circuito
Familia 03 Oral
Juzgado De Circuito
Atlantico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3cbc5bac13dcd2c3848e586af04d4057846a7bf1750dbbd6e80e6
1f3bb5e3a5e**

Documento generado en 03/08/2021 04:37:20 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 4 Edificio Centro Cívico
Celular: 321 7675599 Sólo WhatsApp Correo: famcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





BARRANQUILLA, Distrito Especial. Industrial y Portuario. Tres (03) de AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).-

REF. 080013110003-2021-00278-00

PROCESO: DECLARATORIA DE EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL.

DEMANDANTE: LIZETH PAOLA GUTIERREZ HERAZO.

DEMANDADO: LORAINE PAOLA SALCEDO VILORIA, LINA MARCELA SALCEDO VILORIA, YULEINYS CARCAMO SAENZ COMO REPRESENTANTE LEGAL DE SUS HIJOS MENORES GIEDER YERICK SALCEDO CARCAMO Y NEYMAR ENRIQUE SALCEDO CARCAMO E INTERSADOS INDETERMINADOS.

Visto el Informe secretarial que antecede, y constatado el vencimiento del término que dispone el Artículo 90 del C de G P. A fin de subsanar las deficiencias de que adolece la demanda sin que el extremo activo realizara pronunciamiento alguno, se procederá a rechazar la misma.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

1.- Rechazar la presente demanda de conformidad a lo preceptuado por el Art. 90 del C de G P.

2.- Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Familia 003 Oral
Juzgado De Circuito
Atlántico - Barranquilla

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE
BARRANQUILLA**

ESTADO No: 120
FECHA: 4 DE AGOSTO DE 2021.
NOTIFICO AUTO ANTERIOR DE FECHA
3 DE AGOSTO DE 2021.

MARTA OCHOA ARENAS
SECRETARIA



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

530aa24bebc71f60674cc9cb9cbd0592779418a41926074cc13c7ec5a412423c

Documento generado en 03/08/2021 03:51:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>